

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público  
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00335-00

**Fecha inicio audiencia:** 31 de agosto de 2023.

**Fecha final audiencia:** 31 de agosto de 2023.

**Audiencia conciliación**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Eduardo Duran Pinilla.

Apoderada Demandante: Dra. Yuri Fernanda Pulido Guerra.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Así las cosas, se constituye el Despacho en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. iniciando con la audiencia obligatoria de conciliación.

Se deja constancia, que previo a iniciar la audiencia la apodera de Colpensiones allego certificación 24878-2021 del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones, esto para la audiencia obligatoria de conciliación, en donde para el presente asunto propone formula conciliatoria la cual le fue puesta en conocimiento a la apoderada de la parte actora y el señor demandante para que antes de iniciar esta audiencia analizaran su viabilidad.

Partes manifestaron tener animo conciliatorio llegando al siguiente acuerdo.

**Conciliación:** En resumen, en esta fórmula conciliatoria proponen pagar el retroactivo calculado que corresponde del periodo comprendido del 1º de marzo de 2019 al el 30 de junio de 2019 para un valor total a pagar después de descuentos de salud de \$16.749.572 pesos, conforme a la liquidación efectuada por Colpensiones, las mesadas correspondían a un valor \$19.033.979, descuentos a salud \$2.284.400, para un total a pagar de \$16.749.572, las sumas reconocidas en el presente proyecto conciliatorio corresponden a un pago único, por lo que no procede a actualizarla al momento de la emisión del acto administrativo que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juzgado, el presente proyecto conciliatorio no corresponde a un acto administrativo, no es susceptible de notificación y solo puede ser utilizado para fines pertinentes dentro del proceso judicial tramitado ante el

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá radicado 2020-335, por último se indica que Colpensiones expedirá el correspondiente acto administrativo y pagara los valores a los que allá lugar dentro de 4 meses siguientes a la notificación del Auto que apruebe la conciliación correspondiente, siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por aprobación del acuerdo conciliatorio.

Conforme a lo manifestado por el demandante y las apoderadas judiciales, el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, imparte aprobación del acuerdo conciliatorio el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo propuesto por Colpensiones, y que aceptó el señor promotor de la litis en la presente audiencia, ello en cuanto no se vulneran derechos ciertos e irrenunciables, toda vez que se están reconociendo los derechos mínimos que son las mesadas pensionales y lo que no se reconocería serían los intereses moratorios los cuales son un derecho mínimo y es renunciables.

Por consiguiente, se ordena el archivo y terminación del presente Proceso Ordinario Laboral con Radicado 2020-335.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**